

Bogotá D.C. 3 de marzo de 2015

Señores

**MANUEL A LOPEZ RAMÍREZ y JAIME A CARDONA MONTOYA**  
Presidente y Secretario Asuntos Educativos y Difusión de USDIDOC  
Transversal 21 Bis No. 59 — 75

**JOSÉ IGNACIO SAAVEDRA PARDO y RODRIGO RAMÍREZ BERMUDEZ**  
Presidente y Secretario General de SINDODIC  
Transversal 21 Bis No. 59 — 75

**LUIS GRUBERT IBARRA y RAFAEL DAVID CUELLO RAMÍREZ**  
Presidente y Secretario General de FECODE  
KR 13 A Nro. 34 - 54

**LIBARDO ALIRIO DORADO RIOS**  
Presidente USDE Nacional  
Carrera 8 No.19-34 Of. 607 Ed. Las Nieves

**OMAR FERNANDO SALAZAR MONCAYO**  
Presidente SINTRENAL

Carrera 31 N°. 25 A — 93 Barrio Gran América  
**FRAYDIQUE ALEXANDER GAITÁN RONDÓN y ALONSO GARZÓN**  
Presidente y Secretario General de FEDEUSCTRAB

Calle 12 B No. 6-82 Oficina 506 Edificio Fenalco  
**JULIO ROBERTO GÓMEZ ESGUERRA y PERDY OYOLA PALOMA**  
Presidente CGT y Presidente UTRADEC  
Cra. 10 No. 16-39 y Cra. 7 No. 12-25 Piso 10 Edificio Santo Domingo  
Ciudad.

**Referencia:** Pliego de Solicitudes presentados al Ministerio de Educación  
Nacional en el marco del Decreto 160 de 2014

Señores Directivos Sindicales:

Me permito informarles que este Despacho ha recibido los siguientes Pliegos de Solicitudes dirigidos al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con el siguiente orden de presentación:

1. USDIDOC y SINDODIC, Oficio del 24 de febrero de 2015, CORDIS 2015-ER-029319
2. FECODE, Oficio del 26 de febrero de 2015, CORDIS 2015ER-030954
3. USDE, Oficio del 26 de febrero de 2015, CORDIS 2015-ER-0300996
4. SINTRENAL, Oficio del 26 de febrero de 2015, CORDIS 2015-ER-030968
5. FEDEUSCTRAB, Oficio del 27 de febrero de 2015, CORDIS 2015ER032335
6. CGT - UTRADEC, Oficio del 27 de febrero de 2015, CORDIS 2015-032372

Con la responsabilidad que nos asiste de atender las solicitudes presentadas, hemos realizado un análisis de las mismas y encontramos que existen temas comunes aplicables a los docentes, directivos docentes y administrativos como servidores públicos, y, adicionalmente, no se constata el cumplimiento de algunas de las condiciones o requisitos para la comparecencia sindical a la negociación en los términos fijados en el artículo 8 del Decreto 160 de 2014.

Por lo anterior, con el mayor respeto por la autonomía sindical de sus organizaciones, de manera atenta formulo las siguientes precisiones:

- a. En aplicación del numeral 1 del artículo 8 del Decreto 160 de 2014, y toda vez la pluralidad de organizaciones sindicales de empleados públicos y las temáticas similares contenidas en los pliegos presentados por sus Organizaciones, consideramos que se deben adelantar actividades de coordinación de integración de solicitudes, con el fin de concurrir en unidad de pliego y así facilitar este proceso de negociación.

Esta unidad de pliego determina que los sindicatos acudirán a la mesa de negociación con un documento único, pues adelantarla con varios pliegos, sería contrariar a lo normado y la buena disposición de negociación que tiene el Gobierno para adelantar este proceso.

- b. En aplicación del numeral 2 y 3 del artículo 8 del Decreto 160 de 2014, solicitamos copia del acta de la Asamblea General que por estatutos del sindicato es la instancia competente para aprobar el pliego de solicitudes y realizar la elección de los negociadores, con el fin de adelantar la verificación que nos compete frente a estas condiciones y requisitos para la negociación.

Con la atención de esta solicitud por parte de sus Organizaciones, se subsana igualmente el requisito señalado en el numeral 4 de este mismo artículo que exige que en la carta de radicación a las entidades públicas se debe indicar la fecha de la Asamblea Sindical, la cual ha debido realizarse dentro de los dos meses anteriores a la radicación del pliego.

- c. De otra parte, la unificación del pliego y en aplicación del artículo 9 del Decreto 160 de 2014, solicitamos que de manera conjunta nos indiquen la conformación de la comisión negociadora para que el Ministerio pueda proceder a anunciar la designación de sus negociadores y asesores e iniciar las acciones de coordinación de los aspectos logísticos para concurrir a la negociación.

Tal como lo señala el numeral 2 del artículo 9 se recuerda que *“el número de integrantes de la comisión negociadora sindical debe ser razonablemente proporcional al ámbito de la negociación”* Es pertinente indicar, que en el evento que se designen negociadores suplentes, estos solo actuarán en ausencia de sus principales.

Es de anotar, que el pliego de solicitudes presentado por el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación Nacional (SINTRENAL), cuenta con la mayoría de las condiciones y requisitos para la comparecencia sindical a la negociación, con excepción de las actividades dispuestas en el numeral 1°, artículo 8 del citado decreto.

Agradezco una pronta respuesta y reitero la voluntad de esta Administración, para adelantar el proceso de negociación en un ambiente de respeto y en atención del marco dispuesto en el Decreto 160 del 5 de febrero de 2014.

Atentamente,



**GINA PARODY D'ECHEONA**  
Ministra de Educación Nacional



Proyectó: Carlos Hipolito García Reina  
Revisó: Ingrid Carolina Silva Rodriguez  
Jose Maria Leiton Gallego  
Aprobó: Luis Enrique García de Brigard  
William Libardo Mendieta

Copia: Ministerio del Trabajo  
Procuraduría General de la Nación